



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., octubre Veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - 252863103001-2021-00199-00

DEMANDANTE: JOSE EDGAR PEÑA

DEMANDADO: PREFABRICACIONES Y PROYECTOS S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 07) conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante el mensaje de datos enviado el 4 de marzo de 2022 a las 22:20 entendiéndose surtida la misma el **8 de marzo de la misma anualidad.**

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane lo siguiente defectos, so pena de tener por no contestada la demanda:

2.1 Allegue al paginario el mensaje de datos que dé cuenta que la sociedad demandada confirió el poder (fl. 169 pdf 10) desde la cuenta de correo inscrita en el registro mercantil, conforme lo dispone el artículo 5° de la ley 2213 de 2022 **Ó** en su defecto, apórtelo con nota de presentación personal ante notario, como lo exige el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P, toda vez que el arrimado, no cumple con ninguno de los presupuestos referidos.

2.2 Relacione de forma individualizada y concreta en el acápite de pruebas los documentos que militan a folios 235-262 del pdf 10 si pretende que los mismos sean tenidos en cuenta, puesto que se anexaron al escrito de contestación sin haber sido enunciados en el acápite en mención.

2.3 Aporte las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante en el literal a del acápite de la demanda denominado “documentales en poder del demandado” (num. 2°, parágrafo 1°, Art. 31 del C.P.L.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co en el

horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con los previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55da4d0baf536a7211da56d0eb0938add48d047f38303c304581d63b76c6b417**

Documento generado en 24/10/2022 09:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>